

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que por disposición del artículos 53 y 55 de la Ley 1996 de 2019, se suspendió el trámite del proceso, mediante Auto 2813 de 5 de septiembre de 2019; igualmente informo que se allegó memorial el 30 de agosto de 2019 en donde la demandante, revoca el poder al apoderado y desiste del proceso, desistimiento que fue coadyubado por la parte demandada.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). -

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1802
Actuación:	Remoción y Designación de Guardador
Demandante:	Rosalbina Soto de Castañeda
Demandada:	María Isabel Valencia Ruiz
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-265-00
Providencia:	Auto Reanuda el Trámite y resuelve desistimiento

El artículo 52 de la Ley 1996 de 2019, establece la vigencia de Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las persona con discapacidad mayores de edad y determina:

“Artículo 52. Vigencia. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Significa, entonces, que todos los trámites de interdicción y aquellos trámites judiciales, derivados del proceso de interdicción tales como la remoción y designación de guardador que fueron suspendidos a instancia de los artículos 53 y 55 de la ley, deben reanudarse a partir del 26 de agosto de 2021, haciendo en ellos los ajustes necesarios para adecuarlos, a la nueva normatividad.

En consecuencia, procede entonces a reanudar el proceso en el estado en que se encontraba.

De igual manera, corresponde decidir sobre el escrito presentado, el 30 de agosto de 2019 en la secretaría del Juzgado, mediante el cual la señora ROSALBINA SOTO DE CASTAÑEDA, revoca el poder otorgado al abogado JAIRO CAICEDO PEREA y manifiesta que de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, desiste de las pretensiones de la demanda, y solicita de por terminado el proceso; solicitud que se encuentra coadyubada por la parte demandante, razón por la cual pide al Despacho se abstenga de condenar en costas.

Con la presentación del escrito de revocatoria, termina el poder conferido, tal y como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, razón para así determinarlo y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento que de las pretensiones de la demanda que hace la interesada y no habrá condena en costas.

Se ordenará el archivo del expediente digital, y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.** -

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR, el tramite procesal del proceso Remoción y de Designación de Guardador para el señor JHON HENRY CASTAÑEDA SOTO, persona con discapacidad, bajo medida de interdicción, que fue formulado por la señora ROSALBINA SOTO DE CASTAÑEDA, en contra de la señora MARIA ISABEL VALENCIA RUIZ.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el poder conferido por la demandante, señora ROSALBINA SOTO DE CASTAÑEDA, otorgó al abogado JAIRO CAICEDO PEREA, quien fuera reconocido como apoderado judicial mediante providencia No. 1416, de fecha 14 de septiembre de 2017. (folio 11).

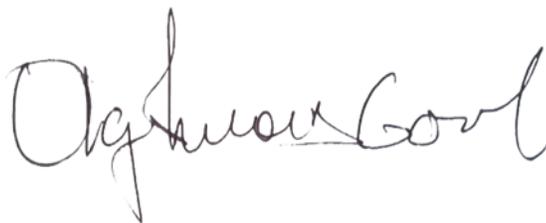
TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de Remoción y de Designación de Guardador para el señor JHON HENRY CASTAÑEDA SOTO, persona con discapacidad, bajo medida de interdicción presentada por la señora MARÍA ROSALBINA SOTO DE CASTAÑEDA, en contra de la señora ISABEL VALENCIA RUIZ.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al agente del Ministerio Publico, adscrito al Despacho.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente digital y registrar su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE. -

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ